



Honorable Concejo Deliberante
Monte

VISTO:

El Decreto número 109/96 enviado al HCD por el Departamento Ejecutivo y

CONSIDERANDO :

Que a través de la lectura de los artículos 2 y 7 no se refleja con claridad la verdadera intención del Decreto

Que ambos artículos permiten una interpretación múltiple

Que se hace necesario ajustar el texto del articulado

Por ello el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 2328

Artículo 1: Modifícase el Decreto nº 109/96 el artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 2: Queda prohibida la radicación de playas de estacionamiento privadas para el estacionamiento y la guarda de camiones dentro de la zona urbana y dentro de los barrios periféricos: Unidad Nacional, Coppola, Los Claveles, Salinas, Esperanza, Montemar, El Tala, Tanque, San Bernardo, Pro-Casa y Los Pinos. Se exceptúan de esta prohibición aquellas playas que tengan un acceso directo desde las rutas nacionales o provinciales pavimentadas y de manera tal que para ingresar a las mismas no sea necesario utilizar los caminos pertenecientes a la red terciaria municipal salvo cuando transiten por las calles 25 de mayo , 9 de julio y Av Circunvalación. Así mismo quedaran exceptuadas de la aplicación de la presente Ordenanza aquellas playas de estacionamiento que a la sanción de la presente Ordenanza se encuentren a una distancia inferior a los cien metros de las rutas nacionales y provinciales y se registren en el municipio dentro del plazo de 30 días. En este último caso los propietarios de dichas playas de estacionamiento deberán hacerse cargo ante el municipio del mayor costo que demande mantenimiento del camino de acceso a la playa de estacionamiento."

Artículo 2: Derógase el art. 7 del Decreto 109/96 y ajústese la correlatividad numérica del articulado del Decreto en base a la eliminación del artículo 7 pasando a numerarse el art. 8 como 7, el art.9 como 8, el art. 10 como 9, el art. 11 como 10, el art. 12 como 11 y el art. 13 como 12.

Artículo 3: Agreguese el artículo 13 que queda redactado de la siguiente manera:

"Se otorga un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que los lugares que se encuentren funcionando como playas de estacionamiento y guarda de camiones en las zonas prohibidas por la presente Ordenanza regularicen su situación."



Honorable Concejo Deliberante
Monte

Artículo 4: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN SALA DE SEIONES A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.


ROGELIO ANDRES BERNARDEZ
Secretario
H. Concejo Deliberante
Monte




HUGO JORGE VILLANI
Presidente
H. Concejo Deliberante
Monte